



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 NOV. 2018

RU. 248390

27113

OFICIO N° 1396 -2018-MINAGRI-DM

Señor Congresista  
**WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**  
Presidente  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3 Oficina 304  
Lima.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de Bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"

Referencia : Oficio P.O. 007-2018-2019/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de Bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 933-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Adj.: Memorando N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA  
Oficio N° 522-2018-MINAAGRI/DVDIAR/DGGA

CUT 31265-2018

33076-18





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG

OGAJ

10

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
DESPACHO VICEMINISTRO DE DESARROLLO  
E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO  
04 OCT. 2018  
REGIBIDO  
Hora: 11:44 Por: [Signature]

**INFORME LEGAL N° 933 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **PEDRO EDGAR ARANÍBAR OSORIO**  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

De : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR denominado  
"Ley que declara de interés nacional la promoción y desarrollo de  
plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales  
para diversificar el portafolio de opciones productivas"

Referencia : Oficio P.O. 007-2018-2019/CPAAAAE-CR  
Oficio N° 04-2018-2019/CIT-CR  
(CUT 33076-2018)

Fecha : Lima, 03 OCT. 2018

MINAGRI  
DESPACHO MINISTERIAL  
02

Por el presente me dirijo a usted, en relación al Proyecto de Ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con Oficio P.O. 007-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 20 de agosto de 2018, el Congresista Wilbert Gabierl Rozas Beltrán, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bionergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
- 1.2 Con Oficio N° 04-2018-2019/CIT-CR, de fecha 03 de setiembre de 2018, el Congresista Carlos Humberto Ticlla Rafael, Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bionergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
- 1.3 Con Hoja de Ruta de fecha 10 de setiembre de 2018, su Despacho solicita opinión sobre el referido Proyecto de Ley a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y a la Dirección General de Ganadería.
- 1.4 Con Hoja de Ruta de fecha 25 de setiembre de 2018, su Despacho remite a esta Oficina General el Oficio N° 522-2018-MINAGRI/DVDIAR/DGAA, de la





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Dirección General de Ganadería, al que acompaña el Informe N° 33-2018-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-ROMR, que contiene la opinión de dicha Dirección General, respecto a Proyecto de Ley en mención, la cual es remitida a esta Oficina General evaluación y trámite respectivo.

- 1.5 Con Memorando N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite el Informe N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERM-IAMG, que contiene la opinión de la referida Dirección General, sobre el Proyecto de Ley en mención.
- 1.6 Con Oficio N° 847-2018-ANA-GG/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2018, la Autoridad Nacional del Agua ANA, remitió el Informe Legal N° 848-2018-ANA-OAJ y el Informe Técnico N° 260-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene la opinión de dicha Entidad, respecto al Proyecto de Ley en mención.

## 2. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.5 Decreto Supremo N° 016-2012-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

## 3. ANÁLISIS:

- 3.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales para diversificar el portafolio de opciones productivas", señala en su artículo 1:

**"Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional:*





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- a) *El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionados al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.*
- b) *Crease el Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:*
  - *Ministerio de Ambiente.*
  - *Ministerio de Agricultura y Riego.*
  - *Ministerio de Energía y Minas.*
  - *Ministerio de Economía y Finanzas.*
  - *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC.*
  - *Representantes de la Sociedad Nacional de Industria.*
  - *Representantes de las Universidades Pública."*

03  
 MINAGRI  
 DESPACHO MINISTERIAL

3.2 Al respecto, la Dirección General de Ganadería, ha remitido el Oficio N° 522-2018-MINAGRI/DVDIAR/DGGA, mediante el cual remite el Informe N° 33-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGGA-ROMR, en el que señala lo siguiente:

- i. El Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG, establece las Pautas para la gestión de los residuos sólidos procedentes de actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, y su reaprovechamiento a través de la utilización de diferentes técnicas tales como: compostaje o abono para su aplicación directa en campo; o su transformación como biocombustible, biofertilizante o biogás, basado en un proceso de descomposición anaeróbica.
- ii. En tanto que en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, se establecen los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, estableciendo que el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Estos instrumentos tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.
- iii. Asimismo, en el artículo 37 del citado Decreto Supremo, se establece que: "(...) las municipalidades pueden implementar plantas de valorización material o energética de residuos sólidos municipales, en infraestructuras que cumplan con las características establecidas en los artículos 103 y 105 del citado decreto supremo (...);" asimismo, en el artículo 44, establece que: "(...) El Estado promueve la inversión pública y la participación del sector privado en la investigación, desarrollo tecnológico, y en la





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

construcción y operación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos (...)"

- iv. Por otro lado, en el marco de la Ley N° 30754, Ley Marco del Cambio Climático, el artículo 16 identifica a la gestión de residuos sólidos como una medida de mitigación al cambio climático, la misma que en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la municipalidad provincial o distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en Protección y Conservación del Ambiente, entre otras materias, por lo cual formula, aprueba, ejecuta y monitorea los planes y política locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Finalmente, el Informe de la referida Dirección General concluye que si bien el proyecto de ley demuestra una preocupación por salvaguardar el ambiente, a partir del aprovechamiento de los residuos sólidos de naturaleza orgánica como insumo para la generación de energía, se debe reevaluar su viabilidad atendiendo a las observaciones precedentemente señaladas.

3.3 La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, ha remitido el Memorando N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, mediante el cual remite el Informe N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-IAMG, en el que señala lo siguiente:

- (i) El proyecto de Ley tiene como objeto el diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bionergéticos en los gobiernos locales relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos orgánicos y aguas residuales con tecnologías
- (ii) La propuesta de Ley, debería incluir un artículo relacionado con los fines de la Ley.
- (iii) Para un mejor cumplimiento del objetivo propuesto, se deberá considerar en la propuesta las responsabilidades y obligaciones de los generadores de residuos sólidos; el ente rector que se encargará el seguimiento, monitoreo, promoción y aplicación de las plantas de tratamiento de bionergéticos; el involucramiento de actores no estatales alienados dentro del marco de la normatividad propuesta, mecanismos de financiamiento, disposiciones complementarias que promuevan el desarrollo de mercados de servicios de insumos y de tecnología que promocionen el uso de biodigestores.

La referida Dirección concluye que es muy importante que la propuesta de Ley, en relación al Consejo único de bioenergéticos, se involucre a otros generadores de residuos sólidos el cual permita establecer las bases de participación para el uso de las tecnologías de biodigestores en un espacio de trabajo a multinivel; y, que asimismo, el proyecto de Ley debe articularse con otras propuestas provenientes del Congreso de la República; y, finalmente, que debe recabarse la opinión de Instituto Nacional de Innovación Agraria –INIA, el





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR y la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a fin de dar una opinión en el marco de sus funciones.

- 3.4 La Autoridad Nacional del Agua –ANA, ha remitido el Oficio N° 847-2018-ANA-GG/OAJ, al que adjunta el Informe Legal N° 848-2018-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, e Informe Técnico N° 260-2018-ANA-DCERH AEA, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

En dichos Informes, luego del análisis respectivo, señalan que:

- (i) La iniciativa legislativa no se contrapone con las competencias de la Autoridad Nacional del Agua y lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- (ii) De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Ministerio del Ambiente es el Ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos y es competente para formular programas de desarrollo, procedimientos, proyectos y criterios de gestión y manejo integral de residuos sólidos para la inversión pública; asimismo, para normar sobre el manejo de residuos sólidos, incluyendo los correspondiente a la infraestructura de manejo de residuos sólidos, actividades de reutilización, recuperación, valorización material y energética; gestión de áreas degradadas.
- (iii) Por otro lado, conforme al artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP”, para cuyo efecto se deberá contemplar, entre otros aspectos de las emisiones, Comprobar que las condiciones del receptor permitan procesos naturales de purificación.

04
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

Concluye la Autoridad Nacional del Agua que la iniciativa legislativa no se contrapone con las competencias de dicha entidad y lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, recomendando se requiera opinión al Ministerio del Ambiente dado que sus funciones se encuentran vinculadas con la propuesta.

- 3.5 En ese orden de ideas, cabe precisar, que la propuesta normativa propone en el artículo 1, el cual debería ser “Artículo Único”, declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas.

- 3.6 En ese contexto, se estima positiva la declaración que se propone, pues implica una manifestación de carácter político del Estado, de priorizar el empleo de tecnologías en la gestión y manejo de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales así como la generación de energías renovables para el uso de la





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

población a partir de los desechos que se desestiman como basura. En ese sentido, el gobierno asume el reto de generar proyectos de inversión a favor del medio ambiente, recayendo en los gobiernos locales, a cargo de ejecutar el servicio de limpieza pública, ubique las áreas verdes para la acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de estos desperdicios, a través de los mecanismos de tratamiento de los desechos.

- 3.7 La iniciativa legislativa es concordante con el artículo 67 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado determina la política nacional del ambiente; sin embargo, y no obstante que en la exposición de motivos se hace mención al Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales, no se considera el artículo 10 del referido Reglamento, que es precisamente, a través del cual que se establece que el Plan Provincial y el Plan Distrital de Residuos Sólidos son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de la gestión municipal, que tienen por objeto general las condiciones necesarias para un adecuado y eficiente manejo de residuos sólidos.
- 3.8 Por otro lado, y conforme a los señalado por la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta no se contrapone con sus competencias en la autorización del vertimiento de agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o agua marítima, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la propuesta conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos de la propuesta desarrolla el uso de tecnología que facilitará la labor de las autoridades en la gestión y manejo de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales.
- 3.9 Desde el punto de vista ambiental, consideramos necesaria la opinión del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos sólidos.
- 3.10 Adicionalmente, se advierte que como sustento de la propuesta se inserta en la Exposición de Motivos cuadros estadísticos que reflejarían sus beneficios a los Sectores productivos, entre ellos, el Sector Agricultura, debido a que los componentes y/o residuos obtenidos de las plantas biogás con biodigestores son aptos para la agricultura al ser catalogados como abono orgánico de calidad "A", con lo que se compensaría el déficit en el uso de abono en la producción agrícola, por el elevado costo de los abonos orgánicos.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En ese sentido esta Oficina General considera que si bien la propuesta muestra la preocupación el Estado por el poco resultado a los esfuerzos por parte del Sector Público para dar solución al problema de la generación de residuos sólidos y su reciclaje, e impulsa, a través de la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional, la generación de proyectos de inversión para el desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales en favor del medio ambiente, consideramos que la fórmula legal propuesta podría ser mejorada con la normativa que ya existe

Página 6 de 7







"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sobre la materia, como es el caso del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos y su Reglamento, la Ley N° 30754, Ley Marco del Cambio Climático, entre otras disposiciones.

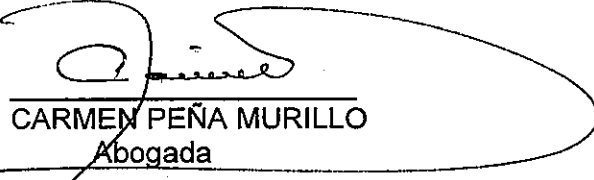
Por tanto, la propuesta es viable con observaciones, bajo las consideraciones expuestas en el párrafo anterior.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta al Presidente de la Comisión de pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y al Presidente la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, remitiendo el presente Informe y sus acompañados mediante los oficios respectivos.

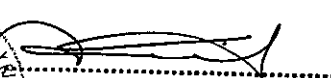
Sea compañía proyectos de oficio de respuesta.

Atentamente,

  
CARMEN PEÑA MURILLO  
Abogada

05  
MINAGRI  
DESPACHO MINISTERIAL

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para consideración y trámite.

  
ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Adj.: Memorando N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA  
Oficio N° 522-2018-MINAAGRI/DVDIAR/DGGA  
Oficio N° 847-2018-ANA-GG/OAJ





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**MEMORANDO N° 557 -2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA**

A : **SRA. ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
 Directora General  
 Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR

Referencia : Memorando N° 520-2018-MINAGRI-SG/OGAJ.

Fecha : Lima, 29 de agosto de 2018.

06
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, para manifestarle que en respuesta al Memorandum N° 520-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, mediante el cual solicita opinión al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de Bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas", elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Al respecto, remitimos el Informe N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-IAMG, elaborada por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales, en el cual esta Dirección General alcanza su opinión respectiva.

Atentamente,



**Mg. Roxana Orrego Moya**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

IMG

CUT: 31265-2018

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Para: *Ma. F. Luna*

Para: *Mr. Steven*

Fecha: 0-3-SEP-2018



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-IAMG

Para : Ing. JORGE ELLIOT BLAS
Director
Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales
De : Ing. Iván Maíta Gómez
Espec. Ambiental
Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales
Asunto : Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de Bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
Referencia : Memorándum N° 520-2018-MINAGRI-SG/OGAJ.
Fecha : Lima,

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante los cuales se solicita opinión sobre el Proyecto Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de Bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Memorando N° 520-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 24 de agosto de 2018, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), para opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de Bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".

Al respecto, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), fija el objetivo de estabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero «a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático». Se declara asimismo que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. En la Convención se pide el





establecimiento de inventarios precisos y periódicamente actualizados de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados.

- 1.3. La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC), aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, es el instrumento de gestión que orienta y articula la gestión del cambio climático en el país, promueve el paso de la planificación a la acción y facilita la incorporación del tema del cambio climático en la agenda de desarrollo nacional. La ENCC constituye también la base informativa y normativa para el cumplimiento de las metas establecidas en nuestras "Contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional", presentadas ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- 1.4. La Ley Marco sobre Cambio Climático aprobado mediante Decreto Ley N° 30754, tiene el objetivo de establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- 1.5. Por su parte, el Reglamento del Congreso de la República, en su Capítulo II, De la Función Legislativa, artículo 76 ítem 1.- b) precisa: Corresponde al Presidente de la República las proposiciones que contienen los Proyectos de Ley de Presupuesto. Asimismo, según el artículo 76 ítem 2 a) las proposiciones de Ley o de Resolución Legislativa que presentan los Congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones durante el debate del Presupuesto.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 016-2012-MINAG, que aprobó el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.





**III. ANÁLISIS**

**A. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley tiene como objeto el diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.

**B. OPINIÓN A LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

De la revisión del Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, solo cuenta con artículo relacionado al objetivo de la Ley, al respecto se propone se tenga presente las siguientes consideraciones:

- i. La propuesta de Ley, debería incluir un artículo relacionado con los fines de la Ley, en donde se mencione la institucionalidad de esta iniciativa en los tres niveles de gobierno; la reducción de la vulnerabilidad en la salud y sobre los recursos naturales entre otros resultados óptimos el cual conllevaría con su aplicación adecuada y sostenible.
- ii. Para un mejor cumplimiento del objetivo propuesto, se deberá considerar las responsabilidades y obligaciones de los generadores de residuos sólidos; mencionar asimismo el ente rector a fin de realizar el seguimiento, monitoreo, promoción y aplicación de las plantas de tratamiento de Bioenergéticos o similares por los sectores involucrados (autoridades competentes) y su aplicación a través de las autoridades locales para una gestión optima en el tratamiento de residuos sólidos en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal o similares.
- iii. Mencionar el involucramiento de actores no estatales alineados dentro del marco de la normatividad propuesta.
- iv. Mencionar mecanismos de financiamiento, el cual podría quedar a cargo de los autoridades competentes, la identificación de estos ya sea por recursos nacionales e internacionales, para el desarrollo de las acciones que a su vez generaría la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- v. Así mismo, considerar disposiciones complementarias que promuevan el desarrollo de mercados de servicios de insumos y de tecnología que promocionen el uso de biodigestores a nivel nacional, e igualmente apoyar la investigación a nivel de tesis en las universidades en coordinación con los sectores involucrados.

08
MINAGRI DESPACHO MINISTERIAL





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección de Evaluación  
de los Recursos Naturales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. El proyecto de Ley tiene como objeto el diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.
- 4.2. La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, viene desarrollando las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) para el Sector Agrario, en relación a la temática de mitigación a fin de disminuir los Gases de Efecto Invernadero que se produce en el Sector por actividades agrícolas y pecuarias; se ha previsto que para la disminución de las emisiones de óxido nítrico se efectúe el manejo de estiércol mediante la instalación de biodigestores en un conjunto de fincas ganaderas con operaciones estabuladas y semi-estabuladas.
- 4.3. Es muy importante que la propuesta de Ley, en relación al Consejo único de Bioenergéticos, se involucre a otros generadores de residuos sólidos el cual permita establecer las bases de participación para el uso de las tecnologías de biodigestores en un espacio de trabajo a multinivel.
- 4.4. El presente Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, debe articularse con otras propuestas provenientes del Congreso de la República que están bajo la misma temática de cambio climático.
- 4.5. Remitir el citado Proyecto de Ley 3198/2018-CR, al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y la Autoridad Nacional de Agua (ANA), a fin de dar una opinión en el marco de sus funciones con el objetivo del Proyecto Ley,.
- 4.6. Remitir copia de los actuados a la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) para su conocimiento y fines.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ing. Iván Alejandro Maita Gómez  
Especialista Ambiental


#### PROVEÍDO:

Visto el Informe que antecede y encontrándolo conforme, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para proseguir con el trámite correspondiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Atentamente,  
  
Jorge Elliot Blas  
Director



Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales

JEB/img

CUT 31265-2018

09	
MINAGRI	DESPACHO MINISTERIAL





**PERÚ** Ministerio de Agricultura y Riego

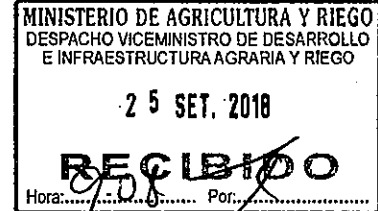
Dirección General de Ganadería

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, **24 SEP 2018**

**OFICIO N° 522 2018-MINAGRI/DVDIAR/DGGA**

Señor  
**PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO**  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego  
Ministerio de Agricultura y Riego  
Presente.-



**Asunto :** Solicita opinión sobre proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales para diversificar el portafolio de opciones productivas.

**Referencia :** Oficio N° 04-2018-2019/CIT-CR.

Tengo a bien dirigirme a usted, no sin antes saludarlo cordialmente, en relación al documento de la referencia, por el cual el Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, señor Carlos Humberto Ticlla Rafael, formula la solicitud del asunto.

Al respecto, tenemos a bien poner a su consideración un proyecto de oficio de respuesta a la citada Presidencia, mediante el cual se adjunta copia del Informe N° 33-2018-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-ROMR, elaborado por la Dirección General a mi cargo, mediante el cual se formula la opinión solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi consideración.

Atentamente.



*[Signature]*  
**JOSÉ ALBERTO BARRÓN LOPEZ**  
Director General  
Dirección General de Ganadería

JABL/romr

CUT: 33076 -2018

MINAGRI  
DESPACHO MINISTERIAL  
10





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Dirección General de Ganadería

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 33-2018-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-ROMR**

**Para :** JOSÉ ALBERTO BARRÓN LOPEZ  
Director General  
Dirección General de Ganadería

**De :** RALPH OMAR MEDINA REYES  
Abogado de la Dirección General de Ganadería

**Asunto :** Solicita opinión técnico legal, sobre el proyecto de Ley N°3198/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales para diversificar el portafolio de opciones productivas.

**Referencia:** Oficio N° 04-2018-2019/CIT-CR

**Fecha :** Lima, 18 de setiembre del 2018.

Tengo a bien dirigirme a Ud. para saludarlo y a la vez hacerle llegar la opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley N°3198/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales para diversificar el portafolio de opciones productivas.

MINAGRI

DES-PACHO MINISTERIAL

**I. BASE LEGAL**

- 1.1 Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado mediante Decretos Supremos N°s 018-2016-MINAGRI y 001-2017-MINAGRI.
- 1.3 Decreto Supremo N°016-2012-AG Aprueban Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.
- 1.4 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 1.5 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

**II. ANTECEDENTE**

Mediante Oficio N° 04-2018-2019/CIT-CR, se solicita opinión técnica legal sobre el proyecto de Ley 3198/2018-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas.



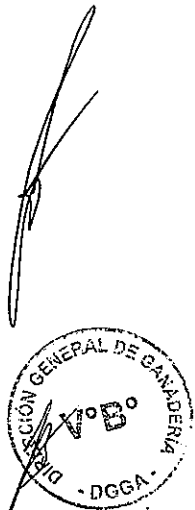
### III. ANALISIS

- 3.1 En el marco de las competencias compartidas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, ejerce las competencias ambientales en el Sector, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y de la normatividad vigente.
- 3.2 De acuerdo a lo indicado en el Art. 64 del DS N° 008-2014-MINAGRI Reglamento de Organización y funciones del MINAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios tiene entre sus funciones "Conducir la gestión ambiental del Sector, emitiendo opinión previa respecto a competencia, de acuerdo a la normatividad vigente".
- 3.3 Por otro lado, de acuerdo al Art. 63° del DS N°018-2016-MINAGRI, la Dirección General de Ganadería - DGGGA, es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente.
- 3.4 El proyecto de Ley 3198/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento bioenergético en los gobiernos locales para diversificar el portafolio de opciones productivas en su artículo 1, que debería denominarse "Artículo Único", textualmente señala lo siguiente:

**"[...] Objeto de la Ley**

*Declárese de necesidad pública y prioritario interés nacional:*

- a) *El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionados al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnologías de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.*
- b) *Créese el Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:*
  - *Ministerio de Ambiente.*
  - *Ministerio de Agricultura y Riego.*
  - *Ministerio de Energía y Minas.*
  - *Ministerio de Economía y Finanzas.*
  - *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.*
  - *Representantes de la Sociedad Nacional de Industria.*
  - *Representante de la Universidades Públicas [...]"*





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.5 Las plantas de tratamiento de residuos, en general, constituyen instalaciones donde se busca el reaprovechamiento de los mismos mediante su recuperación para su ulterior reutilización directa o mediante la transformación de los residuos. Fruto de dicha transformación puede obtenerse, entre otros, energía. A partir de lo expuesto, no existen las plantas de tratamiento de bioenergéticos, lo que existen son plantas de tratamiento de residuos con capacidad de transformar los mismos en energía. En la misma línea de ideas, si hablamos de bioenergía, tendríamos que referirnos, únicamente, a la energía (calor, electricidad o combustible líquido por ejemplo<sup>1</sup>) resultante de la conversión de esta biomasa conformada por residuos de naturaleza biológica (residuos orgánicos).

**Legislación compatible a la propuesta**

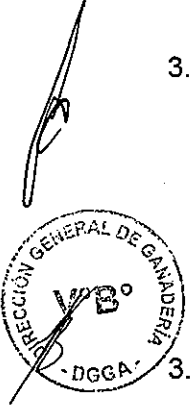
3.6 Al respecto, en el Capítulo VII del Decreto Supremo N° 016-2012-AG, que aprueban Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, se han establecido las Pautas para la gestión de los residuos sólidos procedentes de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y agroindustriales, y su reaprovechamiento a través de la utilización de diferentes técnicas tales como: compostaje o abono para su aplicación directa en campo; o su transformación como biocombustible, biofertilizante o biogás, basado en un proceso de descomposición anaeróbica.

MINAGRI  
DESPACHO MINISTERIAL  
12

3.7 En tanto que el artículo 10° Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establecen los Planes de Gestión de Residuos Sólidos Municipales, estableciendo que el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal. Estos instrumentos tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final.

3.8 Asimismo, en el artículo 37 del citado Decreto Supremo, se establece que: "[...] las municipalidades pueden implementar plantas de valorización material o energética de residuos sólidos municipales, en infraestructuras que cumplan con las características establecidas en los artículos 103° y 105° del citado decreto supremo [...]"; asimismo, en el artículo 44, establece que: "[...] El Estado promueve la inversión pública y la participación del sector privado en la investigación, desarrollo tecnológico, y en la construcción y operación de infraestructuras para la gestión integral de residuos sólidos [...]".

3.9 Por otro lado, en el marco de la Ley N° 30754, Ley Marco del Cambio Climático, el artículo 16 identifica a la gestión de residuos sólidos como una medida de mitigación al cambio climático, la misma que en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (Art. 73°. Materias de Competencia municipal) la municipalidad provincial o distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en Protección y conservación del ambiente, entre otras materias, por lo cual



<sup>1</sup> Herzog, A.; Lipman, T. and Kammen, D. 2002. Renewable energy source.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

formula, aprueba, ejecuta y monitorea los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

- 3.10 A partir de lo expuesto, consideramos que la iniciativa normativa en análisis requiere ser reformulada y sustentada tomando en cuenta la legislación que a la fecha se encuentra vigente y a su vez se encuentra alineada a la materia a legislar
- 3.11 Sin perjuicio de lo expuesto, tenemos a bien sugerir se recomiende al Congreso de la República, se recabe la opinión de los Sectores Ambiente así como Energía y Minas, los que por razones de especialidad pueden contribuir u orientar de mejor manera a los proponentes.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 Si bien el proyecto de ley en análisis demuestra una preocupación por salvaguardar el ambiente, a partir del aprovechamiento de los residuos sólidos de naturaleza orgánica como insumo para la generación de energía, consideramos se debe reevaluar su viabilidad atendiendo a las observaciones formuladas en los puntos 3.5 al 3.10 del presente Informe.
- 4.2 Sugerir a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República recabar la opinión al respecto de los Sectores Ambiente así como Energía y Minas, por razones de especialidad.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,



**RALPH OMAR MEDINA REYES**  
Abogado  
Dirección General de Ganadería

